

CIRCULAR ASFI/ 269 /2014

La Paz, 23 SET. 2014

**Señores** 

**Presente** 

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES

FINANCIERAS DE DESARROLLO

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, la cual considera las determinaciones del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, estableciendo en las Disposiciones Transitorias el plazo y la fecha para la incorporación al proceso de adecuación de las IFD que aún no lo iniciaron.

La modificación anteriormente descrita será incorporada en el Libro 1°, Título I. Capítulo IV, Sección 9, Artículo 3 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sistema

Vo.Boy ... Vo.Boy ... To Citado ... ic/vpiev/accl/FCAC/TFA/RAC ... Seinoza ... Conyeles L. ... Seinoza ... Conyeles L. ... Seinoza ... Conyeles L. ... Conyele

Carlo Central) La raz: Plaza Isabel la Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. (591) 2 911790 - Calle Reves Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. (501) 2 511818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. (501) 2 511818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. (501) 2 511818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. (501) 2 511818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. (501) 2 511818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. (501) 2 511818, casilla № 61187 El Alto: Av. Helf. (591) 3 336287 El Alto: Av. Héroes del Km. (501) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Italia Alto: Av. Helf. (501) 4 629659 / Cochabamba: Av. Italia Alto: Av. Helf. (501) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 D. 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



# RESOLUCION ASFI Nº 68 ()/2014

La Paz, 23 SET. 2014

#### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, el Informe Legal ASFI/DNP/R-145315/2014 de 22 de septiembre de 2014, referido a la modificación del "REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO" y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el parágrafo II del artículo 8 de la citada Ley, establece que ASFI, es la institución encargada de ejercer funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55 · Piso 2 · Telf: (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SB N° 034/2008 de 10 de marzo de 2008, se incorporó a las Instituciones Financieras de Desarrollo u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, como entidades de intermediación financiera no bancaria, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios integrales, instruyendo la emisión de la reglamentación correspondiente.

Que, con Resolución SB No. 199/2008 de 14 de octubre de 2008, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Instituciones Financieras de Desarrollo, el cual tiene como objeto regular el proceso de incorporación y adecuación de las Instituciones Financieras de Desarrollo, con el propósito de que obtengan Licencia de Funcionamiento.

Que, la Sección VI, Capítulo II, Título IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros regula la constitución y funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo, así como la formación de su capital social, el tratamiento de los resultados de gestión, las operaciones que pueden realizar, la gestión social, las limitaciones y prohibiciones a las cuales se encuentran sujetas y el destino de los recursos en caso de aplicarse los procedimientos de disolución y liquidación.

Que, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, determina el plazo de 60 días calendario para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emita la normativa regulatoria para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD).

Que, mediante Resolución ASFI N° 634/2014 de 9 de septiembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa regulatoria para que las actuales IFD, que no iniciaron su proceso de incorporación al ámbito de regulación y supervisión, lo inicien en el plazo máximo de seis meses computables a partir de la emisión de dicha normativa.

# **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, determinó que corresponde realizar una modificación en las Disposiciones Transitorias del

Página 2 de 3

Paz: Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torges Gundlach" · Piso 4, Torge Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo



Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estableciendo que las IFD que no hubiesen iniciado el proceso de adecuación al ámbito de regulación de ASFI, inicien el trámite para su incorporación a dicho proceso hasta el 9 de marzo de 2015.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-145315/2014 de 22 de septiembre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar la modificación al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sistematic

Página 3 de 3

Zuazo. Ed. "Torres Gundas" ≥ 185 / 165 /

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

# SECCIÓN 9: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Complementación del plan de acción) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación, a requerimiento de ASFI debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades no financieras que no forman parte de su tecnología crediticia (y servicios integrales de desarrollo), con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

ASFI, efectuará la evaluación del cronograma remitido y en caso de no existir observaciones emitirá una carta de no objeción. De presentar observaciones, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias, en el plazo establecido por ASFI.

Artículo 2° - (Obtención de licencia de funcionamiento) La IFD que a la fecha de emisión del presente Reglamento cuente con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 3° - (Entidades que no iniciaron el proceso de adecuación) Las IFD que no hayan iniciado el proceso de adecuación en el marco de lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, deberán iniciar el mismo, hasta el 9 de marzo de 2015.